



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IV, 20, 21, 22, 25 fracción VIII, incisos d) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; presentamos ante este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA DE FORMA PARCIAL, DE LA COLONIA SIERRA ALTA NOVENO SECTOR EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Mediante oficio No. SIG/PAC-101/2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Lic. Luz Alicia Álvarez García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del municipio de Monterrey, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el expediente relativo a la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública de Forma Parcial, de la Colonia Sierra Alta Noveno Sector de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el que se propone la APROBACIÓN de la autorización de la restricción vial antes mencionada, solicitando que se analice la totalidad del expediente por parte de la Comisión, a efecto de que se elabore el dictamen correspondiente y sea sometido a consideración del Ayuntamiento de Monterrey para su aprobación o negación.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Participación Ciudadana es competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracción



III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IV, 20, 21, 22, 25 fracción VIII, incisos d) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 3, primer párrafo, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que se entiende por «Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública» a cualquier procedimiento, mecanismo, o control de acceso a un fraccionamiento o zona habitacional, de naturaleza estrictamente temporal, que puede ser autorizada por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León y el citado reglamento municipal, y cuya finalidad es coadyuvar con la salvaguarda de la integridad física o patrimonial de los ciudadanos regiomontanos.

TERCERO. Que el artículo 3, segundo párrafo, inciso b), del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, señala que, para los efectos de dicho Reglamento, y en relación a lo dispuesto por el artículo 3, fracción IV, de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, la restricción temporal de la vía pública puede ser, entre ellas, parcial, que es aquella que se implementare en el o los accesos principales a la zona de cierre, deberá de contar con un dispositivo de control de acceso vehicular y peatonal, y estar vigilado por personal designado por los vecinos.

CUARTO. Que el artículo 5 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que los ciudadanos del Municipio, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, instancia encargada de formar el expediente respectivo, podrán solicitar la restricción temporal de acceso a una vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos del fraccionamiento o zona habitacional en la que residen, debiendo cumplir con los requisitos enumerados en artículo 6 del mismo Reglamento.

QUINTO. Que el artículo 6 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, establece los requisitos que deberán ser acompañados a la solicitud de la forma siguiente:



- I.** Ser presentada por escrito ante la Dirección de Participación Ciudadana, firmada por al menos el 60%-sesenta por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal, incluyendo para tal efecto nombres completos, firmas autógrafas, copia de una identificación oficial de propietarios y/o poseedores de los inmuebles y de los comprobantes de propiedad y/o posesión del inmueble;
- II.** Especificar la vía o vías públicas cuyo acceso se solicita restringir temporalmente, proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende;
- III.** Expresar claramente de los motivos por los cuales se solicita la autorización para la restricción temporal del acceso a la vía pública;
- IV.** Exponer detalladamente la propuesta de mecanismo o tipo de control de acceso que se pretende utilizar para la restricción temporal del acceso a la vía pública, así como también, el proyecto de reglamento de operación, el cual deberá estar suscrito por todos los propietarios y/o poseedores solicitantes, y que deberá incluir como mínimo, aspectos relacionados con los costos a sufragar por los vecinos para la instalación y mantenimiento de los controles de acceso, horarios de operación, persona(s) a cargo de la misma, medidas a tomar en caso de contingencias, procedimientos para permitir la entrada de autoridades y vehículos para la prestación de servicios públicos municipales, estatales y/o federales y/o unidades de emergencia;
- V.** Incluir plano donde se localice el lugar exacto donde se instalará el mecanismo o el control de acceso que se propone utilizar;
- VI.** Expresar anticipadamente el compromiso para el retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso una vez terminada la vigencia autorizada, para el caso en el que así sea;
- VII.** Incluir comprobantes que demuestren que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial;
- VIII.** Incluir los estudios y/o dictámenes de las autoridades competentes que a continuación se enuncian:
 - a)** De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología: Documento/dictamen oficial que acredite que se trate de zonas con uso de suelo predominantemente habitacional y respecto de



vialidades clasificadas como locales y semi-peatonales en términos de la legislación de desarrollo urbano;

- b)** De la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad: El estudio/dictamen de impacto vial que demuestren la factibilidad técnica de la restricción temporal del acceso y que ésta no afecte la vialidad en vías subcolectoras, colectoras o primarias conforme a la Ley de Desarrollo Urbano, así como también la opinión con respecto a las estadísticas e índices delictivos en la zona cuyo acceso se pretende restringir;
- c)** De la Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey: Opinión favorable y en su caso, las medidas que sean determinadas mediante el estudio de riesgo correspondiente, a efecto de que los interesados garanticen la no afectación de las rutas de entrada y salida de los vehículos de auxilio y residentes en casos de siniestro;
- d)** De la Dirección de Patrimonio: Dictamen referente a la existencia y ubicación de cualquier bien de dominio público que se encuentre dentro del área señalada en la solicitud, o en su caso de inexistencia, y;
- e)** De la Secretaría de Servicios Públicos: Para el caso en el que dentro del área señalada en la solicitud se encuentre un bien de dominio público, la opinión y/o dictamen relativo a las medidas necesarias para garantizar la continuidad en el mantenimiento del mismo.

IX. Incluir la designación de un representante común que estará autorizado para oír y recibir notificaciones, y será la persona con quien se entenderán las actuaciones a las que haya lugar.

SEXTO. Que el artículo 8 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que dentro del plazo de 10-diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud y estando entregada la totalidad de los documentos mencionados en el artículo 6 del citado Reglamento, ésta deberá ser ratificada ante la Dirección de Participación Ciudadana por parte de los solicitantes, obligación que se hará del conocimiento del representante común. Para la ratificación se llevará a cabo el cotejo de la información señalada en la fracción I del artículo 6. En caso de considerarse oportuno, la Dirección de Participación Ciudadana podrá enviar personal a que realice este trámite en los predios involucrados, instalando módulos en algún parque cercano o de la forma que considere pertinente. Ante la falta de ratificación se tendrá por desechada la



solicitud, lo anterior mediante acuerdo fundado y motivado emitido por la Dirección de Participación Ciudadana, mismo que será notificado al representante común de los solicitantes.

SÉPTIMO. Que el artículo 9 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que una vez obtenida la ratificación de la solicitud de restricción temporal de acceso a la vía pública, la Dirección de Participación Ciudadana notificará a la totalidad de los propietarios de los predios y en su caso, los poseedores, la propuesta de los solicitantes de restringir temporalmente el acceso a la vía pública y señalará un plazo de 10-diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para oír a quienes resulten afectados o no se encuentren de acuerdo con la medida, procurando la autoridad en todo momento el sugerir a los ciudadanos resolver sus diferencias a través de alguno de los mecanismos alternos de solución de conflictos contemplados en el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Estos argumentos y en su caso, las pruebas ofrecidas, deberán analizarse cuando se resuelva la autorización.

OCTAVO. Que el artículo 10 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que transcurrido el plazo al que hace referencia el artículo 9 de referido Reglamento, la Dirección de Participación Ciudadana, analizará los elementos aportados y emitirá una opinión mediante la cual proponga la aprobación o negativa de la autorización, mismo que será turnado a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, para su respectiva deliberación.

NOVENO. Que el artículo 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, la recepción y estudio de la opinión presentada por la Dirección de Participación Ciudadana, así como la elaboración del Dictamen respectivo, y su presentación ante el Ayuntamiento para la aprobación o negación del mismo.

DÉCIMO. Que, en relación al antecedente ÚNICO del presente dictamen, se advierte en la integración del expediente remitido por la Dirección de Participación Ciudadana, que conforma la solicitud de los vecinos de la Colonia Sierra Alta Noveno Sector de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, las documentales siguientes:



- I. Escrito con fecha de recibido del 18 de diciembre del 2024, suscrito por la C. Leticia Salazar Flores, representante común de los vecinos residentes de la Colonia Sierra Alta Noveno Sector de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, dirigido a la Lic. Luz Alicia Álvarez García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante el cual anexa los 220 – doscientos veinte escritos, suscritos por vecinos residentes de la colonia, en representación al porcentaje reglamentario establecido en el artículo 6, fracción I, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, de los que se desprende: nombre y firma autógrafa, identificaciones oficiales, la designación del representante común para oír y recibir notificaciones, comprobantes de domicilio y comprobantes que demuestran que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial, así mismo, se desprende la exposición de motivos de solicitar la restricción del acceso a la vía.
- II. El Reglamento de Operación del Mecanismo o Controles de Acceso de la Colonia Sierra Alta Noveno Sector, para la utilización del mecanismo y la propuesta de mecanismo o tipo de control de acceso y el reglamento interno de la Colonia Sierra Alta Noveno Sector de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- III. Plano de la Colonia Sierra Alta Noveno Sector de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León donde se advierte se encuentra señalado el acceso donde se pretende instalar el mecanismo o control de acceso que se proponen utilizar.
- IV. Escrito con fecha de 18 de diciembre del 2024, suscrito por la C. Leticia Salazar Flores, representante común de los vecinos residentes de la Colonia Sierra Alta Noveno Sector de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el que se manifiesta la expresión anticipada del compromiso por parte de los vecinos de la referida colonia para el retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso, una vez terminada la vigencia autorizada, (si se autorizare).
- V. Las Constancias de Notificaciones de los propietarios y/o poseedores de los predios sobre la propuesta de los solicitantes.
- VI. Estudios y/o dictámenes de las Autoridades competentes:

a. Dictamen de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de

Dictamen respecto a la Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública de forma Parcial, de la Colonia Sierra Alta Noveno Sector, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León



Monterrey, Nuevo León; mediante oficio Número SEDUSO/2834/2024 de fecha 11 de julio de 2024-dos mil veinticuatro, del cual se desprende que: De acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, y según las características que presenta la vía denominada Sierra Alta, ésta es considerada una vía subcolectora. Sin embargo, en virtud de que el 10o. Sector se encuentra en proceso de desarrollo y los sectores subsecuentes 11o. y 12o., aún no han sido desarrollados, y considerando que las restricciones de acceso son temporales, se ratifica como factible el dictamen, ya que dicha restricción sobre la vía mencionada no impacta negativamente a la circulación segura de peatones, vehículos de servicios municipales o de emergencia.

- b. Dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del municipio de Monterrey, Nuevo León; mediante oficio Número SEDUSO/26027/2023, de fecha 01 de diciembre de 2023, del cual se desprende que:** La avenida Sierra Alta es de doble sentido y da acceso al fraccionamiento Sierra Alta 9no. Sector; colinda al oriente con una banqueta de 1.70 m de ancho y con un área ajardinada de 3.00 m, su acceso tiene un ancho de 6.80 m, el cual consta de 2-dos carriles de 3.40 m cada uno; al poniente, colinda con una banqueta de 2.00 m de ancho, que, a su vez, tiene un área ajardinada de 2.60 m; su salida consta de un ancho total de 7.00 m, con 2-dos carriles de 3.50 m cada uno; al centro, existe un camellón en donde está desplantada una caseta que ocupa un espacio de 6.00 m de largo por 3.50 m de ancho; en los extremos, existen pasos habilitados para el ingreso y salida de peatones. Destacando que, lo anterior, no obstruye el tránsito vehicular, ni obstaculiza la visibilidad, cabe mencionar que el control de acceso y salida vehicular es por medio de dispositivos tipo pluma, así como el control de acceso y salida peatonal es por medio de portones automatizados. Según la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, el tramo de la calle mencionada se puede considerar como vía subcolectora. Por todo lo anteriormente descrito, se emite el presente dictamen positivo, en el sentido que la restricción temporal de acceso sobre el tramo de la calle mencionada no impacta negativamente a la vialidad para la circulación segura de vehículos de servicios municipales y de emergencias, con la aclaración siguiente: Es importante recalcar que el presente es un dictamen para determinar el impacto de la restricción temporal de acceso, y no es una autorización para la instalación de plumas, rejas, portones o cualquier objeto que cruce parcial o



totalmente el arroyo de circulación y que sea utilizado para el control de acceso vehicular.

- c. Dictamen de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 20 de septiembre del año 2023, con número de oficio: 3807/2023 del cual se desprende que:** Una vez analizadas las constancias relativas para emitir la opinión con respecto a la solicitud planteada, sobre los índices delictivos en la zona que comprende la colonia Sierra Alta 9o. Sector en Monterrey Nuevo León, se estima la existencia de índice delictivo en la misma del periodo establecido del presente año, lo anterior como lo señala la Dirección de Análisis e Inteligencia Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de esta Secretaría
- d. Opinión de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 26 de octubre de 2023, con número de oficio: N° oficio: SSPC/DPC/4524/2023:** Los elementos revisados y las características físicas de los accesos a la Colonia Sierra Alta 9 Sector en la fecha señalada en la emisión del oficio, son adecuados y constituyen una DICTAMINACIÓN APROBATORIA, para continuar el proceso y trámite con la Dirección de Participación Ciudadana. Esta constancia no corresponde a un permiso ni constituye autorización alguna, por lo tanto, el interesado deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes. Sin más por el momento reitero a Ustedes mi colaboración y el compromiso de seguir coadyuvando en materia de prevención y auxilio.
- e. Dictamen de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 29 de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, del cual se desprende que:** Que una vez realizada la revisión en los archivos de ésta Dirección de Patrimonio, así como, la Visita inspección y Verificación realizada en fecha del día 25 del mes de septiembre del año 2023, por los CC. Ing. Felipe Torres Rossano y Juan Arturo Torres del Río, servidores públicos adscritos a ésta misma Dirección, en la ubicación señalada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89, 92 fracción II y 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 1, 5, 30, 38 y 43 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y, preceptos jurídicos 1, 2, 3, 4 fracción XIV, 5 y 6



fracción VIII, inciso d, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey; se emite el presente Dictamen, en el sentido de que, la avenida Sierra Alta ubicada en el Fraccionamiento Sierra Alta 90. Sector, en Monterrey, Nuevo León, forma parte de los bienes de dominio público municipal.

- f. Dictamen de la Secretaría de Servicios Públicos del municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 24 de noviembre de 2023, con número de oficio SSP/1067/2023, mediante el cual informa:** No representa ningún inconveniente para que la Secretaría de Servicios Públicos continúe prestando los servicios básicos consagrados en los artículos 79 al 88 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, previo la tramitación del permiso y el pago de los derechos correspondientes. Así mismo me permito hacer la recomendación de que en caso de que el provecto sea autorizado. deberá permitirse la entrada al personal de Servicios Públicos a fin de realizar los trabajos de bacheo, mantenimiento de luminarias, pintura, etc., con equipo tal como camionetas con canastilla, pipa y lo necesario para cumplir con su trabajo, debiendo tener su propio suministro de luz. la caseta y demás infraestructura correspondiente del mencionado provecto. De igual manera en lo que corresponde al servicio de recolección de basura, deberán prever un acceso automático (no filas), para el servicio de recolección de basura a fin de evitar demoras en la prestación de dicho servicio.

- VII.** Acta de la comparecencia de la C. Leticia Salazar Flores, en la que comparece, en su carácter de representante común de los vecinos residentes de la Colonia Sierra Alta Noveno Sector de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a fin de ratificar en todas y cada una de sus partes, la solicitud presentada ante la Dirección de Participación Ciudadana, así como su voluntad del porcentaje reglamentario establecido en el artículo 6, fracción I, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal.

DÉCIMO PRIMERO. Que como se desprende del artículo 2 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León; y 12, párrafos primero y tercero, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de sus



integrantes, podrá autorizar las restricciones temporales del acceso a las vías públicas de su Municipio, que hayan sido previamente solicitadas, estas deberán ser por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años, y la misma será publicada en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO. Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, y una vez realizada la recepción y estudio de los documentos mediante los cuales la Dirección de Participación Ciudadana propone la aprobación de la solicitud referida en el antecedente ÚNICO del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente la Aprobación de la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública de Forma Parcial, de la Colonia Sierra Alta Noveno Sector de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por un período máximo de 4-cuatro años en la ubicación descrita en el citado Antecedente ÚNICO del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Participación Ciudadana presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba autorizar la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA DE FORMA PARCIAL, DE LA COLONIA SIERRA ALTA NOVENO SECTOR EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por un período máximo de 4-cuatro años en la ubicación descrita en el Antecedente ÚNICO del presente dictamen.

SEGUNDO. Instrúyase a la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Participación Ciudadana de la Ciudad de Monterrey para la realización del documento en el que conste la autorización realizada en el acuerdo **PRIMERO** de este dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo, fracciones I a la VII, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



TERCERO. Notifíquense los acuerdos y el contenido del presente dictamen al solicitante, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Participación Ciudadana de la Ciudad de Monterrey.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado*; y Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 28 DE MAYO DE 2025

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ
COORDINADOR
(RÚBRICA)**

**REGIDORA DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MARCELA CAVAZOS GUAJARDO SOLÍS
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**



**REGIDOR MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ PLATAS
INTEGRANTE
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDORA KARLA AURORA ROMERO GARCÍA
INTEGRANTE
(SIN RÚBRICA)**